Bogotá D.C., Junio 26 de 2009

AUTO No. 1947

"Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2067 de 27 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No. 0389 del 12 de marzo de 2008, este Ministerio otorgó a la empresa INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. Licencia Ambiental para el proyecto de perforación exploratoria BLOQUE OROPÉNDOLA ORIENTAL, ubicado en jurisdicción de los municipios de Orocué y San Luis de Palenque en el departamento del Casanare.

Que mediante Resolución No. 0917 del 18 de mayo de 2009, este Ministerio autorizó a la empresa INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2067 del 27 de noviembre de 2007 a la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

Que con oficio 4120-E1-35450 del 30 de marzo de 2009, el Gerente General de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA hizo entrega del documento de Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto en comento, en el sentido de incluir 2 nuevas áreas de interés dentro del Bloque, construir 5 locaciones multipozos por área y la ampliación del área de perforación dentro del Bloque.

Que este Despacho con comunicación 2400-E2-35450 del 17 de abril de 2009, requirió al usuario para que completara los requisitos para dar inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental, remitiendo copia del pago por concepto del servicio de evaluación de

la modificación solicitada, y copia de la radicación del complemento de los estudios ante CORPORINOQUIA.

Que con oficio 4120-E1-42691 del 22 de abril de 2009, el Representante Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA remitió a este Ministerio solicitud de liquidación del servicio de evaluación para la modificación en comento.

Que mediante comunicación 2400-E2-42691 del 30 de abril de 2009, este Despacho remitió la liquidación solicitada.

Que el Gerente General de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, con oficio 4120-E1-54552 del 19 de mayo de 2009, envió a este Ministerio constancia de pago por el servicio de evaluación de la modificación, por la suma de $12.856.795, pagados el día 7 de mayo de 2009 con el número de referencia 154003909, así como copia de la radicación del complemento de los estudios ante CORPORINOQUIA.

Que este Despacho, con oficio 2400-E2-52694 del 1 de junio de 2009, le informó al usuario que se iniciaría el trámite de modificación de Licencia Ambiental una vez se encontrara ejecutoriada la Resolución No. 0917 de 2009 que autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto Bloque Oropéndola, dado que hasta tal fecha el solicitante carecía de legitimación activa para solicitar la modificación del instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Resolución No. 0917 del 18 de mayo de 2009, mediante la cual este Ministerio autorizó a la empresa INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2067 del 27 de noviembre de 2007 a la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, quedó ejecutoriada el día 24 de junio de 2009.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

> *"1.En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
> *2.Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
> *3.Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2067 de 27 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, en el sentido de incluir dos (2) nuevas áreas de interés dentro del Bloque.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING, mediante Resolución No. 2067 de 27 de noviembre de 2007, cedida a la empresa a la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA mediante la Resolución No. 0917 del 18 de mayo de 2009, para el proyecto Bloque Oropéndola Oriental, en el sentido de incluir dos (2) nuevas áreas de interés dentro del Bloque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante

Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de San Luis de Palenque y Orocué en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 3847
Proyecto Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA